

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 127/2020-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 75/2019**

**DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO
FEDERAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil veintiuno.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo del indicado año; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la

1 Acuerdo General Plenario 14/2020

CONSIDERANDO TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

2PUNTO PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

3PUNTO SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

4PUNTO TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

5PUNTO QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Visto el estado procesal que guarda este asunto, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión y a la Fiscalía General de la República, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto de la interposición del presente recurso de reclamación, sin que hasta la fecha lo hayan hecho; conforme a lo ordenado en auto de ocho de diciembre de dos mil veinte, y con fundamento en los artículos 53⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II,⁷ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero⁸, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I,⁹ Tercero¹⁰ y Quinto¹¹ del Acuerdo General Plenario **5/2013**, de trece de mayo de dos mil trece, **envíese este expediente para su radicación y resolución a la Primera**

6Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

7Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

8Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

9Acuerdo General Plenario Número 5/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Punto Segundo. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. (...).

10Punto Tercero. Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

11Punto Quinto. Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referido en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, designado como ponente en este asunto.

Dada la naturaleza e importancia de este recurso de reclamación, con fundamento en el artículo 282¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1¹³ de la Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente proveído, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese. Por lista y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **127/2020-CA**, derivado de la controversia constitucional **75/2019**, promovido por el Poder Ejecutivo Federal. Conste. SRB/JHGV. 3

¹²**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹³**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 127/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 39503

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/02/2021T15:05:12Z / 16/02/2021T09:05:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0a bb c1 8a 77 fe ca 01 e2 b3 ae 5e 8f 59 c8 cd dd 50 37 52 88 1c b3 81 4d 77 b9 11 16 5c a6 46 9a ab a6 d2 c5 ee 30 cc 5d 53 d5 e0 f3 5d 3b a4 81 90 b1 0a 60 31 4e dc e5 ab 22 3f 0b 0e a4 b2 c3 11 46 e4 80 bb ee be 2e ac 32 1d 75 63 dd 12 75 22 87 62 b8 d1 ed 00 9f 92 4b d3 80 35 35 c5 99 dd f1 ab 39 7c 4f f8 11 e7 3c 76 e3 94 6b 5d f1 5a 56 50 bc 3c 97 76 fe 38 f9 11 bc b4 13 84 9b 52 d2 a7 76 af 68 49 eb f2 5b 4e 47 ae 1b 7f 69 e4 df bb 2f 00 2d 8e 03 90 52 f9 a6 d2 c8 16 be cc ca 9f b2 d1 ce 68 d5 a7 26 75 bb 16 e3 5e 81 ff 97 0e f5 b2 c3 b5 8a 6a 5c 54 55 04 1d 62 02 b0 87 57 60 0b e0 d8 57 05 90 5a de 68 10 ce 23 e5 ac 2d 9b 38 8a 76 60 03 fe a9 00 41 a7 1c 30 2e e2 0d 28 9d 65 24 24 05 ee 6b 9b ec cc 37 d0 69 90 51 0e 2c b6 4a 88 80 46 6e e2 bd 49 0c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/02/2021T15:05:13Z / 16/02/2021T09:05:13-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/02/2021T15:05:12Z / 16/02/2021T09:05:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3611567			
	Datos estampillados	51BBA7936B2C026CF11932E7854D511AF5F032E5AFCE8A0841FEDFC0F954E869			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/02/2021T00:11:33Z / 15/02/2021T18:11:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	50 1b 9f eb 4e 52 4d b8 b3 e1 0f 14 fb 2c 3c d5 b1 8c 12 f4 34 86 ba c0 98 d8 23 7e a1 73 12 da 64 6b f1 7e 80 24 e2 cb 82 85 c8 e7 aa 80 d9 38 ba 17 db e0 ae d1 6b 4f ff 1e 13 9a 52 d3 2d 74 92 76 23 9b b2 d5 ec 96 3d 77 5a f1 ee 46 e9 cf e5 7b a7 d7 fb ce a8 5e e7 21 dd a0 e7 5b b5 77 e0 90 6a 66 4e 8a ce 39 53 01 5d 4f 46 67 65 96 24 68 39 c6 20 e8 25 5a 88 90 0d dd 8e da 89 d9 44 8b 57 b5 1e 7b 97 45 3d 6c ed ec d6 c0 20 38 fa 69 a9 01 18 9b ad 3a 0b 18 31 c1 94 77 43 66 6a 7e a6 d8 f0 9d ed 95 81 e8 3a ff 64 b1 0c e5 f2 96 3d 81 61 f4 7b 28 4b 94 21 5c 51 63 8c 25 01 6f 66 e0 e3 b4 7f 15 cc 1d 53 ee 37 bc d2 43 4a 2c 62 65 a1 29 21 c5 71 4c 06 fc 44 a9 3b b3 c1 35 1c 7e 77 ce 8f 27 fd 21 b0 7d ca c4 81 7b 21 18 1a 65 1c b4 21 95 a3 57 62 0b 4b bd 01 32			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/02/2021T00:11:33Z / 15/02/2021T18:11:33-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/02/2021T00:11:33Z / 15/02/2021T18:11:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3610951			
	Datos estampillados	879CE5F559555AF76A3D84A34895896A0898D8AAB66D5AA9256DD4BCF381520E			